

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución de bien inmueble arrendado.

Demandante: Vicente Guzmán Forero.

Demandado: Edwin Burgos Sepúlveda.

Rad. 73168-31-03-001-2019-00118-00

Vista la liquidación de costas que antecede, y una vez revisado el expediente, el despacho advierte que se incurrió en una omisión en la liquidación de las costas elaborada por parte de la secretaria del Juzgado, habida cuenta que en la misma se omitió las agencias en derecho impuestas a la demandada en sentencia de segunda instancia proferida el ocho (8) de noviembre de 2021 dentro del presente asunto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, con ponencia del Honorable Magistrado Diego Omar Pérez Salas.

De igual forma y en línea con lo anterior, la mentada liquidación omitió incluir en el monto en favor del litigante vencedor, aquellos gastos en que este incurrió y que fueron debidamente probados en el plenario, téngase como tal la factura obrante a folio 55 del cuaderno 1.

Al respecto, itérese que el artículo 366 del Código General del Proceso, al respecto señaló:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, **el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto** en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y tramites que los sustituyan, **en las sentencias de ambas instancias** y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. **La liquidación incluirá el valor** de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)” (Énfasis propio).

Por lo anterior y al estar probados gastos no tenidos en cuenta en la liquidación efectuada, se ordenará que secretaría rehaga la misma con inclusión de lo omitido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REHACER por parte de la secretaría del Juzgado la liquidación de costas.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 30 de marzo de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 037 Feriado. _____ Secretaría _____
